

Hubo tambien por aquel entónces un Sr. Roldan, que decia curaba la sífilis con la yerba del zorrillo, medicamento que, á consecuencia de sus afirmaciones, se estuvo experimentando en el antiguo Hospital del Amor de Dios.

Del siglo XVIII, las mismas crónicas recuerdan á siete ú ocho especialistas que allá por los años de 1772, se entregaban en Sultepec, dizque á curar la sífilis con el "*tlanchinoli*," y la aparicion, allá en el año de 1791, nada ménos que en la culta capital del vireinato, de un empírico de Pátzcuaro, llamado por sobrenombre "El Beato," quien se anunciaba poseedor de un maravilloso específico para curar la sífilis, el que especialmente consistia en administrar á los enfermos fórmulas especiales, en que entraban como componentes principales la raíz de maguey cocida en pulque, la raíz de begonia, la rosa de Castilla, la carne de víbora, etc., que se daban en bebidas, y la coloquintida en lavativas. Este célebre empírico, para hacer patentes sus buenos éxitos, solicitó y obtuvo del Arzobispo de México, Don Alonso Núñez de Haro y Peralta, licencia para ensayar su específico en el Hospital de San Andrés, y á la sazón que hacia sus experimentos, llegaba á la capital el Doctor Don Francisco Javier Balmis, médico nombrado propietario de una de las plazas del Hospital. Este facultativo, al principio se declaró enemigo del sistema de Viana, pero despues fué uno de sus más ardientes panegiristas, al grado de que al volver á España, emprendió en los hospitales de Madrid una serie de experimentos, aunque parece que con desfavorable acogida, en que trató de darlo á conocer allá como un nuevo y magnífico medicamento antisifilítico.

Por su parte el Gobierno vireinal trató de evitar hasta donde le fué posible ese charlatanismo poniendo innumerables trabas al ejercicio, trabas que aunque hoy pugnarian con nuestros principios liberales, eran entónces absolutamente necesarias.

En efecto, en aquel entónces, para anunciarse profesor en cualquiera de los ramos de esta Facultad, era un requisito esencial estar recibido ante el Tribunal del Protomedicato y tener su licencia para ejercer. Para poderlo hacer en cualquiera poblacion de la Nueva España, se tenian que presentar ántes á su Ayuntamiento las "Cartas de exámen" (títulos) para que fueran registradas en los libros de Cabildo. Y para poder obtener una iguala de una ciudad, era necesario alcanzar

primero la licencia de S. M., como sucedió en el año de 1785, en que no habiendo médico en la Villa de Guadalupe, al tratar de arreglar un médico allí una iguala, necesitó llenar primero, para conseguirla, aquel requisito. Todavía en el Gobierno de la República, en algunos Estados como en el de Puebla, allá por el año de 1832, se exigia á los médicos, segun un Reglamento dado por su Congreso en esa fecha, para que estuvieran expeditos en su ejercicio, que se presentaran á nuevo exámen cada tres años. Pero volviendo á las prácticas de los días de la dominacion, siendo el Protomedicato un verdadero tribunal, hasta que se promulgó la Constitucion española, en los siglos XVII y XVIII, él fué el encargado de impedir que los curanderos ejercieran, encausando y sentenciando á los que practicaban los oficios de médico, cirujano, boticario, etc., sin serlo, ó sin la correspondiente licencia, así como á los Justicias que los consentian, é imponiéndoles severísimas penas conforme á la real cédula de 21 de Noviembre de 1737. Eran estas penas, por la primera vez quinientos ducados y destierro á diez leguas en contorno; por la segunda mil ducados y destierro de la Provincia, y por la tercera dos mil ducados y seis años de presidio en Africa. Ya en el primer tercio del presente siglo, hecha nuestra independenciam, fueron abolidas tan severas penas, y las únicas que se imponian eran las pecuniarias, y éstas no excedian de veintitantos pesos.

Véase ahora, en compensacion del charlatanismo que pululó durante este período, el contingente de hombres de estudio con que contribuyeron las aulas para beneficio de la humanidad y de la ciencia, contingente que nos da la medida de los progresos del estudio y de la práctica de entónces.

En los tres últimos cuartos del siglo XVI fueron relativamente pocos los facultativos que se recibieron en nuestra profesion, ora porque los primeros que empezaron á ejercerla en la Nueva España venian directamente de la Península, ora porque los estudios y las carreras médicas se fundaron y arreglaron en la Universidad ya avanzado el siglo, siendo por lo mismo pocos los productos. La última mitad del siglo XVII dió al servicio público, segun las listas del Protomedicato, cuarenta y siete médicos y un cirujano, que se repartieron en la extension del vireinato; á principios del siglo XVIII ejercian en la capital y sus alrededores, segun consta de otro registro, veintisiete facultativos, y en el curso de él se recibieron ante el Tribunal trescientos cincuenta y

nueve médicos, diez y seis cirujanos latinos, quinientos cuarenta y dos cirujanos romancistas, muchos de los cuales no habian cursado nada en las aulas, y que sólo ascendian del escalon de simples barberos; cuatrocientos setenta y seis boticarios y cuatrocientos sesenta y seis barberos y flebotomianos, y por fin, en el primer tercio del presente siglo, que correspondió todavía á este período, ejercian en 1830, en la capital de la ya entónces República y sus cercanías, segun las listas llamadas de "revalida" del Protomedicato, treinta y ocho médicos, ochenta y seis cirujanos, veintiseis boticarios, diez y nueve barberos y dos parteras, y en el siguiente año de 1831, segun las listas que de facultativos pasó el mismo Tribunal, al extinguirse, al Gobierno, catorce médico-cirujanos, treinta y un médicos, treinta y dos cirujanos latinos, ochenta y tres cirujanos romancistas y treinta y dos boticarios.

De lo que fué muchas veces la práctica de los barberos allá en épocas remotas, se puede colegir de un pasaje de una obra médica de aquel tiempo (1618), de un Doctor Cisneros, quien decia que "... llega á tanta soltura en esta Ciudad que ay barbero; que toma el pulso al enfermo y le dize, ságrese ud. luego que le han de sacar quatro onzas de materia...."

Entre los médicos la medicina hipocrática fué la que dominó absolutamente en la práctica de todo este período.

Pero ya es tiempo de que demos á conocer de una manera particular, el código de derechos y deberes que en el ejercicio de la medicina obligaron á todos los profesores del arte de curar, durante el largo período de la dominacion.

Recibidos los médicos ante el Tribunal del Protomedicato, estaban obligados á registrar sus títulos en los Ayuntamientos de los pueblos en donde iban á ejercer; á anunciarse á la puerta de su casa así: "Aquí vive el médico X..."; á curar gratuitamente á los pobres; á no excusarse, ni de dia ni de noche, á asistir á los enfermos graves ni á los afectados de enfermedades contagiosas ó infecciosas, para lo cual dispuso en 1819 el virey Conde del Venadito, que tuvieran puestos en las porterías de sus casas papel y tinta para escribir los recados, para que no pudieran en ningun caso pretextar que no los habian recibido; á amonestar á los enfermos de peligro de muerte á que se confesaran; á dar parte á los Justicias, de las epidemias del lugar en que ejercian, y á avisar al Alcalde inmediato de las muertes violentas ó de las he-

ridas de que conocian. Tenian tambien obligacion de recetar en romance, con vocablos enteros, sin usar cifras, y pidiendo los medicamentos por sus nombres más vulgares; tenian pena severa si administraban, proporcionaban ó facilitaban á las mujeres embarazadas algun abortivo; eran condenados á cinco años de destierro los que erraban una curacion ó usaban de los medicamentos á excesivas dosis, y les estaba vedado recetar en las casas de sus hijos, yernos, padres ó suegros. Estábales tambien prohibido ejercer la Cirugía, si no la habian practicado al ménos un año con profesor revalidado, y ejercer la Farmacia despachando medicamentos y específicos, lo mismo que les estaba tambien vedado ser dueños de boticas ó boticarios, prohibicion española que databa sin duda desde muy antiguo, pues que estaba ya en vigor desde el siglo XII en la célebre Escuela de Salerno, de donde sin duda la tomó España. En sus ausencias de las ciudades en que estaban radicados, tenian obligacion de pasar recado, participándolo, al Protomedicato. Extendian sus certificaciones en papel sellado de á dos reales.

Hasta aquí todo eran obligaciones. Veamos ahora cuáles eran sus poquísimos privilegios.

Los médicos, por sólo serlo, estaban exentos de ir á la guerra; podian tener aprendices de su profesion; si eran Doctores y pertenecian á la Universidad, podian pronunciar la oracion panegírica latina del 24 de Enero de cada año, en las Vísperas de San Pablo, patron de las Escuelas, y les concedia la ley, como distincion muy especial, que al salir á su ejercicio pudieran usar de *toga*, *gorra*, *mula con gualdrapa*, *baston*, *cintillo*, etc., cosas todas de las que decia el Doctor Febles en 1831 en una exposicion que dirigia entónces al Protomedicato: "... que se inventaron no sólo para premiar el mérito literario y emular la juventud, sino que las leyes quisieron las portaran los que ejercen la medicina, para que no se diese el caso de pasar varios médicos por la casa de un enfermo necesitado y tal vez no los llamasen por no conocerlos...." y que no eran sin embargo más que el oropel y la hojarasca de que tanto se pagaban nuestros antiguos profesores. Los facultativos médicos podian aspirar al grado universitario de Doctor. Ya graduados, por el solo hecho de ser médicos y debiendo tener iguales honores y privilegios que los de cualquiera otra Facultad, no podian, segun una real disposicion de fecha 24 de Mayo de 1597 y segun la Constitucion IX de los Estatutos palafoxianos, ser Rectores de la Universidad. A

pesar de estar graduados, eran tenidos en tan poco, que en las reuniones y asistencias de la Universidad tenían el último asiento; y las cátedras á que podían aspirar, la mayor parte eran de las llamadas temporales, y tenían sueldos tan mezquinos—cien pesos *anuales*—que más gastaban en cada cuatrienio en derechos y propinas al tomar posesion de cualquiera de ellas. Para los médicos, llegó á decir con mucha justicia el Sr. Febles, no fueron las distinciones, las cruces, las prebendas, las togas y demas consideraciones que se concedían por aquel entónces á las otras clases del Estado.

Ocupémonos de los cirujanos. Los cirujanos de Nueva España, en la práctica como en los estudios, se distinguieron también en romancistas y latinos, llevando estos últimos ese nombre desde el tiempo de Felipe II, el de cirujanos médicos desde la creacion de la primera Escuela de Cirugía española, y empezando á titularse ellos mismos, desde principios de este siglo, médico-cirujanos, con no poca sorpresa y disgusto de los médicos. Como ya vimos al hablar de los estudios de ambos, desde el siglo XII empezó á obligárseles en Europa, en la Escuela de Salerno, á cursar la Anatomía para que pudieran practicar las operaciones y curar las úlceras y las heridas, y ya esto fué un motivo de adelanto de la Cirugía; en el siglo XV empezaron á abandonar allá á los barberos el ejercicio de ese arte creyendo que con él desmerecían y se hacían hombres indignos, y entónces empezó su decadencia; ésta pasó á España y de ésta á sus colonias, y de ahí que en los siglos XVI, XVII y dos tercios del XVIII, tanto en la Metrópoli como en la Nueva España, si bien los cirujanos latinos siempre hacían algunos estudios, no así los romancistas, que se recibían sin hacer ningunos, y, por último, como ya es sabido de nuestros lectores, en el último tercio del siglo XVIII fué restaurada la Cirugía, tanto aquí como en España, empezando desde entónces una era mejor para la práctica civil, especialmente para la hasta entónces decaída de los cirujanos romancistas.

Los cirujanos todos, latinos y romancistas, para poder ejercer, debían ser recibidos en el Protomedicato; registrar su título en el Ayuntamiento de la poblacion en que se iban á radicar, y tenían que anunciarse á las puertas de sus casas con letras bien grandes: "Aquí vive el cirujano Z. . . ." Hé aquí algunos de sus deberes. Tenían obligacion de asistir gratis á los pobres; de ir á curar á los heridos á cualquiera hora que fueran llamados, bajo pena de veinticinco pesos de multa por la

primera vez que no cumplieran, de cincuenta por la segunda y de doscientos por la tercera; y como consecuencia de lo anterior, tenían que avisar al Justicia más inmediato, en el término de cuatro horas, del herido al que hubieran tomado la primera sangre.

Hé aquí las leyes en que se fundaban esas disposiciones. Por bando de fecha 24 de Mayo de 1719 se mandó que los cirujanos acudieran prontamente á prestar sus auxilios á los heridos, luego y á cualquiera hora que fueran llamados, y sin necesidad de mandato expreso de juez; por otro de 14 de Mayo de 1777, Bucareli volvía á prevenir esta disposicion, imponiéndoles además la obligacion de que dieran aviso inmediatamente, ó dentro del preciso término de ocho horas, despues de la primera curacion, á uno de los jueces reales, y declararan ante la justicia, bajo la pena de veinticinco pesos de multa por la primera falta, cincuenta pesos y dos años de destierro á veinte leguas del lugar de su residencia, por la segunda, y por la tercera cien pesos y cuatro años de presidio; en 26 de Mayo de 1793 repetía la misma determinacion el Virey Revillagigedo, comunicándosela al Protomedicato, para que éste la hiciera saber á todos los facultativos, haciéndola extensiva á los médicos, boticarios y parteras, y en 23 de Abril del año siguiente la volvía á recordar el mismo Virey, quedando desde entónces vigente en todo el primer tercio de este siglo, que correspondió á este período, aunque con las reformas que exigieron la época y la nueva forma de un Gobierno liberal y democrático, quedando las penas reducidas á las multas que señalamos al principio.

Volviendo á los deberes de los cirujanos, como los médicos, tenían obligacion de amonestar á los enfermos á confesarse cuando estaban graves; de asistir á los afectados de enfermedades contagiosas, y de avisar al Justicia de cualquiera muerte violenta, ó herida, á cuya curacion ó reconocimiento habían asistido. Les estaba prohibido curar de medicina; hacer y despachar medicamentos en sus casas; ser boticarios ó tener boticas, y recetar en las casas de sus hijos, yernos, padres ó suegros. Estaban obligados á recetar en romance; tenían severas penas si procuraban ó ayudaban á provocar algun aborto; les imponían cinco años de destierro cuando erraban una curacion, y el mismo castigo si usaban de dosis exageradas de sustancias medicamentosas, las que por otra parte les estaba prohibido recetar, ya fueran eméticos, purgantes, diaforéticos, emenagogos, etc. Por bando del año de 1742,

sus certificaciones tenían que extenderlas en papel sellado de á dos reales.

Eran derechos de ambos profesores poder admitir aprendices, inscritos previamente en el Protomedicato; pero no podían aspirar al grado universitario de Doctor.

Los cirujanos latinos gozaban de algunas preeminencias. En un principio podían ejercer la medicina, aunque sólo en los casos mixtos; allá por los años de 1720 se les empezó á permitir que ejercieran la medicina pura, pero sólo en los pueblos, y desde 1805 se les concedía ejercer esta última también en el ejército, pudiendo desde entonces usar de la medicina interna, firmar recetas y alternar con los médicos en los turnos de los exámenes profesionales que les señalaba el Protomedicato. Será curioso consignar aquí que en estos exámenes recibían de propina veinte reales, ménos todavía que el portero del Tribunal!!

No así los cirujanos romancistas, los más de los cuales sólo seguían sus cursos en la Escuela de Cirugía por ganar tiempo, pero con el propósito firme de ejercer la Medicina, que ni estudiaban ni sabían, y cuyo ejercicio les estaba, por otra parte, absolutamente prohibido. Tenían, en efecto, señaladas severísimas penas, entre otras, por la cédula de 12 de Mayo de 1797, que imponía á los cirujanos romancistas y á los sangradores que se introducían á visitar y á recetar en medicina, por la primera vez una multa de cincuenta ducados, por la segunda una de cien y destierro del pueblo de su residencia á diez leguas en contorno, y por la tercera una de doscientos ducados y diez años de presidio en África. De esta clase de cirujanos llegó á decir el Protomedicato en el año de 1804 "..... que en lugar de mejorar en su arte se atrasan, porque se entregan á curar de Medicina, y lo más sensible es, que el Público lo padece en su salud, entregado la mayor parte al cuidado de semejantes profesores...."

Veamos lo que se refiere á las otras profesiones anexas á la Cirugía. Los flebotomianos, dentistas, hernistas, oculistas, algebigistas, etc., para poder ejercer su profesión, tenían que recibirse ante el Protomedicato.

Respecto de los flebotomianos, para distinguirse de los simples barberos, les estaba permitido, y aun se les prevenía por bando de fecha 29 de Marzo de 1799, poner en las puertas de sus oficinas *celosías con tarja*, lo que les estaba prohibido á los simples barberos, que sólo podían poner *cortina y bacía*; podían admitir aprendices, los que, en 22

de Julio de 1790 se les previno no recibieran si ántes no se habían matriculado en el Protomedicato, y su ejercicio estaba limitado, allá en 1695, á aplicar sanguijuelas, poner ventosas, poner y curar vejigatorios, rasurar, etc.; y á principios de este siglo, á sacar muelas y á sangrar, aunque entonces sólo previo mandato de médico ó cirujano, bajo pena de multa ó destierro. En algunos escritos de principios de este siglo, hablándose de las profesiones de Medicina de entonces, se hace mención, como de una diferente de la de flebotomiano, de la de barbero, aunque estos últimos tendrían un campo de ejercicio que no hemos podido averiguar en qué se diferenciaría del de los primeros. A pesar de ser tan limitado el campo del ejercicio de los flebotomianos y tan asequible obtener su título, tuvieron mucho que luchar, como en el año de 1821, con el charlatanismo y con los barberos no titulados.

Los oculistas y los hernistas, por su lado, no podían practicar sus respectivas operaciones sino en presencia de un médico ó de un cirujano.

A las parteras, como se recordará, no les era obligatorio, en los primeros años de este período, presentar ningún examen para poder ejercer. Más tarde, por una disposición que ya conocemos, ordenó el Rey que se las recibiera en el Protomedicato, lo que desde entonces empezó á tener lugar, aunque, según llegó á decir en el año de 1813 el Director de la Escuela de Cirugía, todavía entonces no se recibían, y hacían la profesión, como en los siglos anteriores, hereditaria, desobedeciendo entonces, como ahora, la ley que reglamentaba su ejercicio. Sea como fuere, en los últimos años, para poder ejercer libremente, tenían que ser recibidas ante el Protomedicato; no debían recetar medicamentos de ninguna clase, ni podían hacer operación de ninguna especie, estando obligadas á llamar á un médico ó á un cirujano cuando se les presentaba un parto laborioso ó difícil.

Del ejercicio de las parteras en esta época, merece mencionarse un episodio. En Mayo de 1797, con motivo de una enfermedad epidémica desarrollada en Cuba y en las costas de México, en los niños recién nacidos, dispuso el Rey en España, y aquí en la colonia su Virey, que las comadres se sujetaran á cierta práctica, que mencionaremos en el Capítulo en que nos ocupemos de la Obstetricia en este período, al asistir á los partos, por lo que el Protomedicato las citó para que comparecieran á sus Oficinas el 16 de Mayo del mismo año, para amonestarles el cumplimiento de lo mandado por la real cédula.